



Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-77-2017

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS,

CONSIDERANDO:

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República, para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales correspondientes, aceptados y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Números 54-86 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos establecen las calidades y funciones de los Procuradores Adjuntos, quienes sustituyen al Procurador de los Derechos Humanos, en orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal.

CONSIDERANDO:

Que derivado de las gestiones inherentes al cargo, el Procurador de los Derechos Humanos participa en actividades fuera del territorio nacional, por lo que es necesario que cuando éste se ausente de forma temporal, los Procuradores Adjuntos debidamente nombrados y quienes reúnen las mismas calidades, deberán sustituirle para el ejercicio del cargo, hasta que efectivamente retorne al territorio guatemalteco.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de sus facultades que le confieren el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 8, 9, 11, 13 Y 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

Artículo 1º. Designación de Procuradores Adjuntos por ausencia temporal del territorio guatemalteco. Designar para que sustituyan al Procurador de los Derechos Humanos por ausencia temporal, en su calidad de Procuradoras Adjuntas, en el orden de su nombramiento, a las profesionales Miriam Catarina Roquel Chávez y Claudia Caterina Maselli Loaiza, a quienes se les faculta para el ejercicio del cargo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; y el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Procurador de los Derechos Humanos

Artículo 2º. Vigencia. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de las Procuradoras Adjuntas.

Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

**AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

